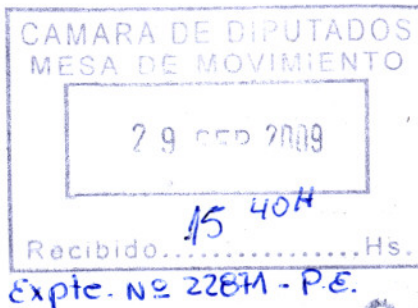


Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo



MENSAJE N°

8643

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,

29 SEP 2009

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, que tiene por objeto la modificación de la Ley N° 12.521, del Personal Policial de la Provincia de Santa Fe.

Desde el inicio de la presente gestión el Ministerio de Seguridad se abocó al análisis de la citada Ley 12.521, última Ley de Personal Policial.

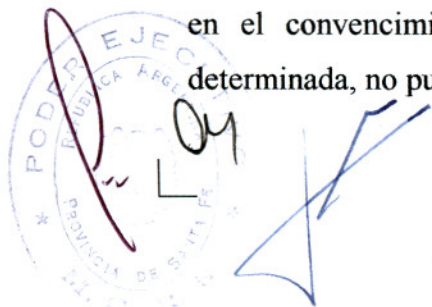
Esta norma, sancionada el 6 de abril del año 2006, tuvo en su espíritu modernizar el régimen laboral del personal, buscando mejorar sus condiciones laborales, brindar una mayor objetividad y transparencia en los procesos de ascensos y optimizar los procedimientos en materia disciplinaria.

Pero aún compartiendo los objetivos que se tuvieron en cuenta al momento del debate de la presente Ley, se estimó necesario proponer una serie de modificaciones, tendiente a garantizar el efectivo cumplimiento de los distintos institutos en ella previstos.

De hecho, el diseño que se previó para instrumentar algunos de tales institutos además de generar una serie de críticas desde la propia institución, en la práctica motivó dificultades que impidieron incluso su reglamentación en término por parte de la anterior gestión de gobierno.

El Poder Ejecutivo inició entonces un proceso de discusión y análisis, que incluyó un tiempo de consulta hacia dentro de la propia institución, en el convencimiento de que cualquier proceso de reforma que involucre un área determinada, no puede dejar al margen a los propios involucrados.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Como consecuencia se ha elaborado el presente proyecto de ley que no se constituye en una nueva reforma integral de la Ley de Personal Policial, sino sólo en la modificación de aquellos institutos que han mostrado dificultades para su instrumentación y en la inclusión de nuevas figuras que apuntan a un mejor funcionamiento de la Policía de la Provincia.

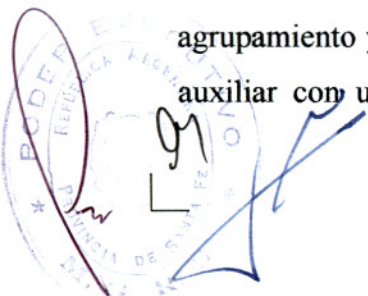
En relación a escala jerárquica de la carrera policial se propone mantener el criterio de una carrera de cuadro único, sin la tradicional distinción entre personal subalterno y oficiales, pero se dispone la creación de nuevos grados en los niveles de ingreso la carrera, llevándolos de 10 (diez) a 14 (catorce), a efectos de corregir el "achataamiento" que la reducción de la Ley N° 12.521 generó, en particular en las jerarquías más bajas, provocando falta de estímulo para el personal.

Además resulta necesario prever una diferenciación entre el personal ingresado en la jerarquía inferior en los últimos años con cursos breves, en relación con quienes ingresen a la fuerza mediante la carrera de auxiliares, luego de dos años de capacitación en el ISeP, que se constituirá partir del año 2010 en la única forma de ingreso.

Es decir que la modificación establece la creación de cuatro nuevos grados, pero que tendrían un efecto transitorio en el tiempo dado que los ingresos con el título de auxiliar se prevén a partir del grado de suboficial principal, con lo cual finalmente, la carrera policial sería de cuadro único con once (11) grados.

En cuanto a la designación de las distintas jerarquías se restablecen en su mayoría las designaciones de la anterior legislación, por cuanto son las que se utilizan en la cotidianeidad del trabajo y por entenderse que esta modificación no resultaba sustancial para los objetivos de la reforma.

En el cuadro de tiempos mínimos incorporado como anexo, se puede observar un tiempo mayor para cada una de las jerarquías de inicio en cada agrupamiento y una diferenciación entre quienes ingresan a la fuerza luego de la carrera de auxiliar con una mayor exigencia de tiempo en sus jerarquías de inicio con relación a

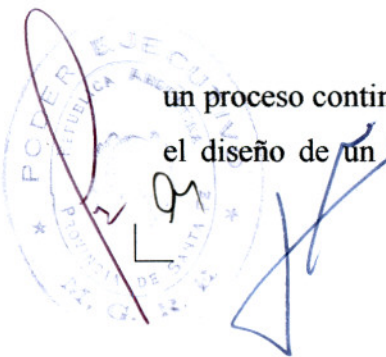


quienes lo hubieran hecho como suboficiales con el sistema vigente hasta el egreso de la primera promoción de auxiliares, que ya han tenido ese mayor plazo en las jerarquías de inicio de su propia carrera.

También se proponen modificaciones en el sistema de ingresos, donde se sostiene la exigencia de la carrera de auxiliar (dos años) para ingresar al escalafón general y se establecen los criterios para ingreso en el resto de los escalafones, resolviendo omisiones de su redacción original. Se limita a la restricción para el ingreso en los casos de condenados o procesados por delitos culposos. Se incluye la posibilidad de que por vía de excepción a través de una ley especial se autorice el ingreso de personal con cursos más breves. Se establece que el ingresante como auxiliar lo hace por la jerarquía de suboficial principal, reconociendo el mayor nivel de capacitación que el mismo ha tenido. Se prevé también un mecanismo especial de ingreso para personal con título de Técnico en Seguridad Pública provenientes de otras fuerzas de seguridad, posibilidad hoy no prevista.

En cuanto el Régimen Disciplinario se propone limitar la actuación del Tribunal de Conducta a las faltas más graves, pasibles de destitución, se mantiene la facultad del Jefe de Policía en aquellas sanciones de hasta 30 (treinta) días de suspensión y se brinda una mejor técnica legislativa a las situaciones en que los jefes inmediatos pueden aplicar sanciones de suspensión de hasta 5 (cinco) días, en los casos de agravamiento de faltas leves. La limitación de actuación del Tribunal se propone con el objeto de no sobrecargar de actuaciones del organismo disciplinario por crearse, intentando hacer del mismo una instancia más ágil y que no demande la generación de una superestructura burocrática para su funcionamiento. Se delimita de mejor manera la responsabilidad administrativa autónoma de la judicial. Se intenta brindar una mejor técnica legislativa tanto a la tipificación de las faltas disciplinarias, como a las medidas de corrección y suspensión dispuestas. También se avanza en la tipificación de las situaciones por las cuales se puede solicitar la aplicación de la medida de destitución.

Se fija como responsabilidad del Estado el garantizar un proceso continuo de formación en el desarrollo de la carrera policial. Para esto se propone el diseño de un Plan Estratégico de Formación Continua que estará a cargo del Consejo



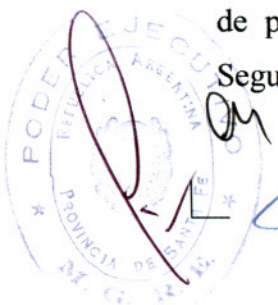
Interinstitucional del Instituto de Seguridad Pública (ISeP), y deberá alcanzar a toda la carrera, para permitir una permanente capacitación de sus cuadros.

En ese marco se establece el sistema de ascensos, en el cual se limita la figura de los concursos de antecedentes y oposición a las jerarquías superiores. Se reduce considerablemente el número de integrantes de los jurados, limitando la participación de funcionarios ajenos a la institución policial, a los representantes que designe el Consejo Interinstitucional del ISeP. Si el Estado va a ser el responsable del diseño y de la ejecución del Plan Estratégico de Formación Continua, a través de dicho Consejo, que cuenta con representantes de los Ministerios de Seguridad y de Educación, ese mismo consejo debe participar en la evaluación de los aspirantes al momento de presentarse en los concursos o en las juntas de evaluación previstas para el resto de las jerarquías.

Se establece también la necesidad de brindar cursos de nivelación para acceder al título de auxiliar, para todos aquellos que por haber sido personal subalterno en el viejo régimen o por haber ingresado con cursos breves, no lo tuvieron y de ese modo permitirles la continuidad de la carrera. Igualmente se establece que para acceder a los cargos de Conducción, se necesita haber acreditado el título de técnico en seguridad pública y queda expresa la necesidad de haber cursado alguna carrera de grado complementaria a partir de que el Ministerio de Seguridad, hubiera celebrado convenio con universidades públicas nacionales, a tal fin.

Se deja sin efecto la inhabilitación genérica para participar de concursos y juntas de evaluación, en el caso de los procesados o condenados por delitos culposos.

Se establece también la necesidad de promover estrategias de prevención y cuidado de la salud laboral del personal policial, comprometiéndose no sólo el establecimiento de programas específicos a tal fin, sino también dejando para la reglamentación los criterios con los cuales se buscará cumplir con los niveles de participación previstos por la Ley 12.913 (creación de Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo).



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Se especifican las condiciones de las licencias especiales por tiempo prolongado por enfermedad o accidente inculpable. Se establece una diferenciación entre aquellas que son por enfermedad o accidente inculpable de las que son causadas en ocasión del servicio. Se especifica además de qué manera deberán otorgarse y en qué condiciones licencias por enfermedad o accidente inculpables por tiempo prolongado, atento las características propias del servicio público de seguridad.

Se establece la responsabilidad del Estado de proveer el uniforme básico de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Se restablece la posibilidad de reingreso cuando se produjo una baja por renuncia, si se lo solicita dentro del lapso de dos años, atendiendo la necesidad de aprovechar la experiencia del personal, cuando revisa su decisión en ese tiempo.

Por otra parte, se ha optado por no incluir en la ley especificaciones en relación a porcentajes de suplementos especiales y nuevas bases de cálculo que tengan que ver con la política salarial, que forma tal que eso no entorpezca el proceso de reordenamiento en materia de política salarial que el gobierno pretende encarar en relación al personal policial, atento el proceso de distorsión que ha tenido a lo largo del tiempo.

Entre otras propuestas de modificación, también se incluyen la incorporación de nuevos subescalafones en el escalafón profesional, atendiendo demandas actuales de mayor profesionalización en la institución, en áreas como criminalística y las comunicaciones o informática. Del mismo modo, en el escalafón general, se plantea la diferenciación en tres campos de acción, a desarrollarse luego en una futura reforma de la Ley Orgánica, como son la policía de seguridad, diferenciada de la de investigación y de la policía vial. Del mismo se restablece la compatibilidad de la carrera policial con el ejercicio de la docencia.

También entre las cláusulas transitorias, se solicita y atento a la iniciativa de aumentar el número de grados, y a los efectos de los ascensos



pendientes del año 2007 y 2008, que deberían realizarse sobre la base de las jerarquías dispuestas por la Ley N° 12.521, se suspendan sus efectos y que los mismos se hagan utilizando los grados vigentes con la Ley N° 6.769, para regularizar a partir de los ascensos correspondientes al año 2009, con los nuevos grados que resulten de la nueva sanción.

Finalmente, se incorpora como una obligación, al momento del ingreso a la institución policial, la de prestar juramento de fidelidad a la comunidad y de respeto a las Constituciones tanto Provincial como Nacional, como una manera de reafirmar la vocación de servicio y el apego a las normas que se requiere para la prestación del servicio de seguridad por parte de la Policía de la Provincia.

Con el presente mensaje se pretende poner en marcha el conjunto de institutos previstos tanto en la Ley N° 12.521 como en las modificaciones propuestas, con el objeto de regularizar el desarrollo de la carrera policial en todos los aspectos aún pendientes, en sintonía con las políticas del gobierno tendientes a fortalecer a la institución policial como una de las herramientas fundamentales en las políticas de seguridad.

Para mostrar cuales son las modificaciones que se proponen se acompañan: como Anexo I una lista detallando cuales son las modificaciones que se proponen Artículo por Artículo del proyecto y como Anexo II una copia del proyecto de ley en el que destacan las modificaciones en color azul.

Por estas razones es que solicitamos el tratamiento legislativo correspondiente en pos de la aprobación del proyecto que se pone a vuestra consideración.

Se acompaña expediente N° 00201-0129124-0 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios Guarde a V.H.

DANIEL CUENCA  
MINISTRO DE SEGURIDAD

HERMES JUAN BINNER  
SOBERANADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

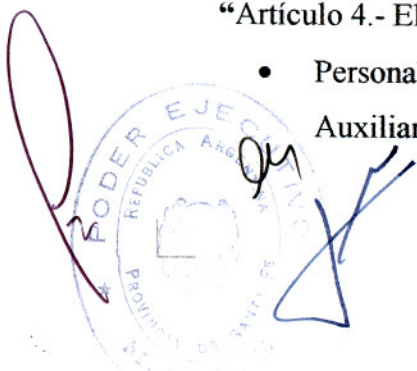
**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyense los Artículos 3, 4, 12, 23, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 87, 88, 90, 91, 95, 102, 103, 116, 117, 119, 120 y 121 de la Ley N° 12.521 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Los grados que integran la escala jerárquica se agrupan en un cuadro único, con las siguientes denominaciones:

- Suboficial
- Suboficial Ayudante
- Suboficial Auxiliar
- Suboficial Principal
- Oficial
- Oficial Ayudante
- Oficial Auxiliar
- Oficial Principal
- Subcomisario
- Comisario
- Comisario Principal
- Comisario Inspector.
- Comisario Mayor.
- Comisario General.”

“Artículo 4.- El agrupamiento del personal policial será el siguiente:

- Personal de Ejecución: los grados de Suboficial, Suboficial Ayudante y Suboficial Auxiliar, Suboficial Principal y Oficial;



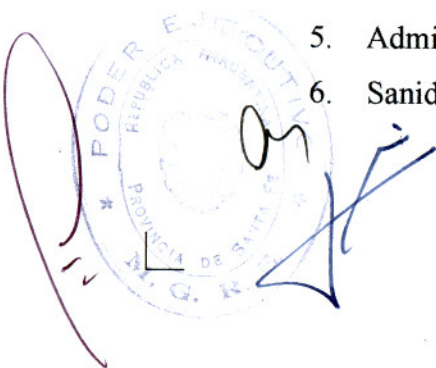
*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- Personal de Supervisión: los grados de Oficial Ayudante, Oficial Auxiliar y Oficial Principal;
- Personal de Conducción: los grados de Subcomisario, Comisario y Comisario Principal;
- Personal de Dirección: los grados de Comisario Inspector, Comisario Mayor y Comisario General.”

“Artículo 12.- De acuerdo a sus funciones específicas, a las profesiones y/o títulos que se determinen por vía reglamentaria y el Anexo I de la presente, el personal policial integrará los siguientes escalafones y subescalafones:

- a) Escalafón General, con los siguientes subescalafones:
  1. Seguridad;
  2. Investigaciones;
  3. Vial.
- b) Escalafón Profesional, con los siguientes subescalafones:
  1. Jurídico;
  2. Sanidad;
  3. Administración;
  4. Criminalística;
  5. Comunicaciones e informática;
  6. Intendencia.”
- c) Escalafón Técnico, con los siguientes subescalafones:
  1. Criminalista;
  2. Comunicaciones e informática;
  3. Bombero;
  4. Músico;
  5. Administrativo;
  6. Sanidad.





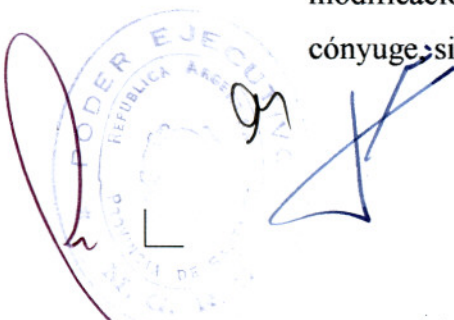
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- d) Escalafón de Servicios, con los siguientes subescalafones:
1. Servicios especializados;
  2. De mantenimiento.”

“Artículo 23.- Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

- a) Prestar juramento público, a su ingreso, de fidelidad a la comunidad a la cual va a servir y de respeto a las normas de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;
- b) La sujeción al régimen disciplinario policial;
- c) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- d) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- e) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes;
- f) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas;
- g) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales;
- h) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos;
- i) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera;



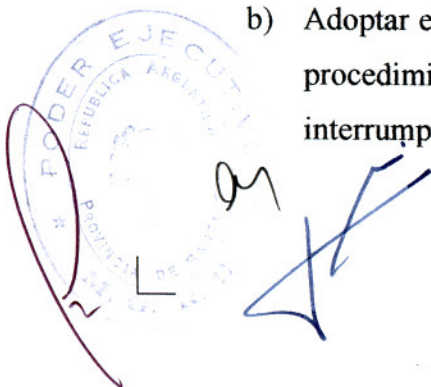
- j) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales- impongan esa conducta;
- k) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada. Por vía reglamentaria podrán determinarse actividades -sean de orden técnico, profesional o artesanal- que no resulten incompatibles con la función policial.;
- l) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

“Artículo 24.- El personal de los escalafones profesional, técnico y de servicios, fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente. Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquellas. Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados, según se reglamente.”

“Artículo 25.- Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial.

Esta atribución implica los siguientes deberes:

- a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes;
- b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.



Las obligaciones que se desprenden de los presentes deberes, son exigibles para el personal policial mientras se encuentre en servicio. Si en forma voluntaria interviniera encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para el cumplimiento de este cometido y sus consecuencias serán consideradas cometidas a todos los efectos como acto de servicio.”

“Artículo 27.- Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistos por el Estado Provincial;
- d) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial;
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación;
- f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio;
- g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extrapoliciales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;



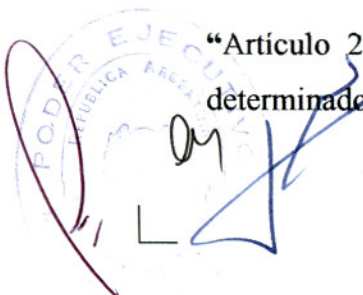
*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

- h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas;
- i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamentan;
- j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste. A excepción de aquellos casos en los que de la sustanciación del sumario correspondiente surgiera, en principio, la comisión de una falta administrativa, de las consideradas como graves;
- k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación;
- l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias;
- m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales;
- n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes;
- o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables;
- p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia;
- q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

Imprenta Oficial - Santa Fe

“Artículo 28.- El personal en situación de retiro gozará de los derechos esenciales determinados por los incs. a), c), h), i), n) y o) del Artículo 27 de la presente Ley. El uso



del título del grado policial, queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras celebraciones trascendentales, conforme a las normas reglamentarias del ceremonial policial.”

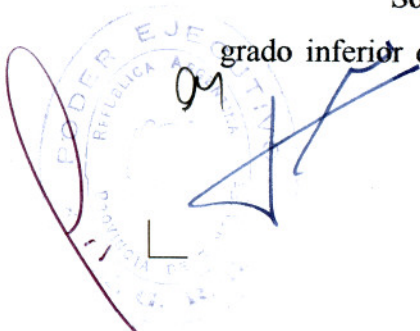
“Artículo 31- El ingreso a la institución, para el escalafón general, se efectuará una vez aprobados los cursos de capacitación dictados por el ISeP, conforme se prevé legalmente. Los ingresos se harán por el grado inferior o por aquel que determine la ley según el título que le habilite el ingreso. El título de Auxiliar en Seguridad Pública habilita el ingreso al grado de Suboficial Principal.

Quando personal proveniente de otra fuerza de seguridad, con título de Técnico en Seguridad Pública o equivalente, tramite su ingreso ante la Policía de la Provincia, una vez establecidas las equivalencias que correspondan al título que acredite el ISeP y se resuelva la conveniencia de su incorporación en base a los antecedentes que posea en la fuerza de procedencia, podrá ingresar con la jerarquía acorde a las equivalencias acreditadas y previa aprobación de un examen de aptitud con la forma y requisitos que establezca la reglamentación.”

“Artículo 32.- Son requisitos para el ingreso al Escalafón General:

- a) Ser argentino, nativo o por opción.
- b) Poseer el título de auxiliar en seguridad otorgado por el ISeP.
- c) Poseer condiciones de salud y aptitudes psico-físicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Tener la edad y contextura física requerida, conforme a la reglamentación.

Sólo una ley especial, por vía de excepción, podrá autorizar el ingreso por el grado inferior del Escalafón General mediante la aprobación de cursos dictados por el



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ISEP de una duración menor, cumpliendo con el requisito de poseer título secundario, además de los señalados en los Incisos a), c) y d).”

“Artículo 33- No podrá ingresar como personal policial:

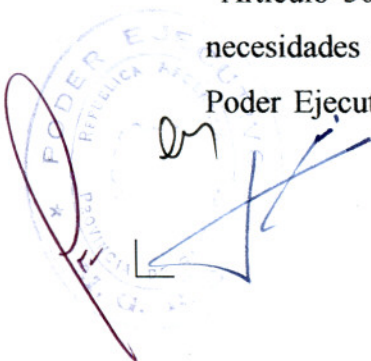
- a) El que tuviere pedido de destitución o cesantía en trámite ante la administración pública;
- b) El que hubiere sido destituido o cesanteado de la administración pública;
- c) El procesado por delito doloso ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución;
- d) El condenado por delito doloso ante la justicia nacional o provincial, haya o no haya cumplido la pena impuesta;
- e) En el caso de procesados o condenados por delitos culposos, solamente cuando por las circunstancias del hecho o por la manifiesta negligencia en que se hubiere incurrido o por ser reincidente, considerare por resolución fundada que reúne antecedentes desfavorables para el ingreso;
- f) El que registrara condena firme por más de dos contravenciones.”

“Artículo 35.- El personal del escalafón técnico ingresará mediante cursos especiales que a tal efecto se celebrarán para cada especialidad, según la reglamentación.

En este caso, sólo serán exigibles los requisitos previstos en los incisos a) y c) del Artículo 32, mas el título secundario y aquellos que por vía reglamentaria se determinen en su caso para cada subescalafón. El ingreso se hará por el grado inferior del escalafón.”

“Artículo 36.- El personal para el escalafón de servicios, ingresará en función de las necesidades fijadas por la institución para cada tipo de servicio y por designación del Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación. Debiendo cumplir sólo

Imprenta Oficial - Santa Fe



con los requisitos previstos en los incisos a) y c) del Artículo 32. El ingreso se hará por el grado inferior del escalafón.”

“Artículo 38.- Las disposiciones del presente capítulo se aplican a todo el personal policial, ya sea en actividad, en situación de retiro, como al dado de baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistó en actividad.”

“Artículo 39.- El régimen de responsabilidad administrativa del personal policial garantizará el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del funcionario o empleado policial, de defensa y del debido proceso legal, debiendo ajustarse su procedimiento al interés público tutelado.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponder para el personal policial, todas aquellas violaciones de los deberes establecidos por la presente, por leyes especiales, reglamentos y resoluciones emanadas del gobierno de la Provincia o de la Jefatura de Policía, serán pasibles de las sanciones aquí previstas.

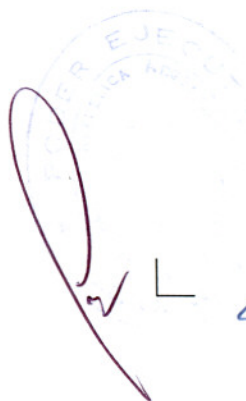
El régimen de responsabilidad administrativa que se establece en el presente Capítulo será aplicado de manera autónoma, y con independencia de los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sede tribunalicia, y se limitarán a analizar y juzgar la conducta administrativa del personal policial, con relación a sus obligaciones y deberes, como funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley.”

“Artículo 42.- Las faltas leves del Artículo 41 se transformarán en graves, cuando a consecuencia de las mismas, se hubiera producido una ostensible alteración del orden interno, se hubiera afectado gravemente la investidura pública de empleados o funcionarios de la repartición o del Gobierno, o se hubiera perjudicado material o moralmente a la Administración. Tal agravamiento de la calificación será debidamente fundado. El concurso de tres faltas leves constituirá una falta grave. También se transformará en grave cuando un personal reincidiera en una nueva falta leve dentro de los 3 meses de haber sido sancionado con apercibimiento agravado.”

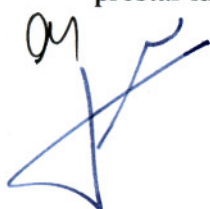


“Artículo 43.- Sin perjuicio de otras faltas que puedan ser consideradas graves por leyes especiales o reglamentos emanados del Gobierno de la Provincia, se considerarán como faltas graves, las siguientes:

- a) La comisión de un hecho que atente gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos, la investidura de los funcionarios y/o sus superiores jerárquicos;
- b) La comisión de un hecho que atente gravemente contra los derechos humanos y/o que implique una clara connivencia con el delito y/o con quienes delinquen;
- c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes esenciales fijados en el Artículo 23 de esta Ley, con excepción de los incisos a), c) y j) y de los que surjan de otras leyes, reglamentos o resoluciones policiales cuando los mismos fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición;
- d) Prestar servicios inherentes a la función policial de manera particular;
- e) No intervenir debidamente, cuando esté prestando servicios, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al funcionario policial o magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurra el hecho;
- f) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza en servicio, cuando no corresponda hacerlo por comprometer la integridad de las personas o no guardar proporcionalidad con la gravedad de la situación o por no haber agotado las medidas preventivas adecuadas de acuerdo a las circunstancias del hecho;
- g) No intervenir haciendo cesar conductas que impliquen la comisión de faltas leves o graves por parte de personal policial, sea de grado o jerarquía inferior a la suya o no; no haber aplicado en su caso medidas disciplinarias o no haber denunciado formalmente tales infracciones;
- h) Las inasistencias injustificadas por espacio de cuatro o más días corridos o de 10 días alternados siempre dentro del lapso de un año;
- i) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía que se encuentre a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes;



Stamp: PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE SANTA FE



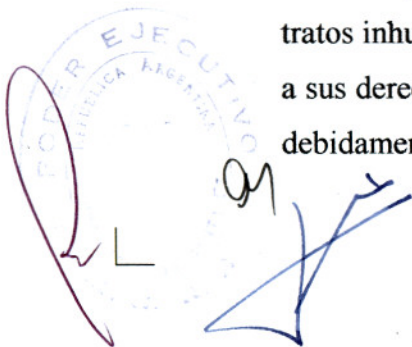
Handwritten signature in blue ink.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- j) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravencionales públicamente conocidos. Se exceptúan los actos de servicio debidamente justificados por el superior jerárquico inmediato, así como las que tengan exclusiva razón en una relación de parentesco;
- k) Suministrar información, sin orden judicial, que de cualquier modo pudiera ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal o administrativas;
- l) Suministrar información, fuera de las actuaciones sumariales o judiciales correspondientes, que pudiera ser utilizada en favor material de cualquier persona privada de su libertad o bajo investigación policial o judicial;
- m) Brindar cualquier tipo de ventaja o trato preferencial, mas allá de las obligaciones de tratamiento humano correspondiente, a personas privadas de su libertad y bajo su custodia;
- n) No brindar, demorar u ocultar rendiciones de cuenta o fondos o sumas de dinero cuyo manejo o custodia, estén bajo su órbita funcional por cualquier concepto, así como no controlar o hacer controlar o controlar negligentemente los inventarios y/o los depósitos de efectos o bienes que pertenezcan a la Repartición, a particulares o al Estado, o no informar inmediatamente los hallazgos o secuestros de elementos ante la autoridad de la jurisdicción, sea dentro o fuera del horario de servicio;
- o) Cualquier incumplimiento a los deberes, responsabilidades y competencias policiales que determina el Código Procesal Penal de la Provincia;
- p) Requerir y/o aceptar cualquier tipo de dádiva por sí o por terceros, en beneficio propio o de terceros, a cambio de una acción u omisión del servicio;
- q) Permitir de manera deliberada o con grave negligencia la fuga de detenidos bajo su custodia. Facilitar u ocasionar la violación de la incomunicación de los detenidos, así como el no dar debido trato a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas;



- r) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerza de seguridad, la normal prestación de servicios internos o externos;
- s) Prestar, vender, permutar o empeñar prendas, armamento y/o cualquier otro bien de la repartición.”

“Artículo 52.- Suspensión provisional - Cuando razones de necesidad y urgencia así lo determinen, se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas desde su adopción. Tal término será luego computable si se aplicase sanción de suspensión de empleo.

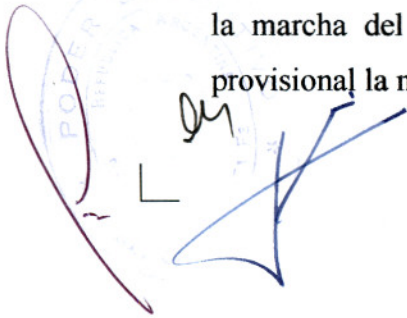
La notificación será verbal cuando las circunstancias no permitan formalizar el procedimiento, debiendo informarse u ordenarse la presentación para dejar constancia de la medida en la dependencia policial con registro memorándum, más próxima al lugar de comisión de la falta.

El superior que ordena la medida provisional deberá iniciar actuaciones escritas y las elevará al funcionario de dirección con facultades para ordenar sumario administrativo o sumaria información, a los fines que resuelva lo que corresponda dentro del término de las doce (12) horas en que rige la medida.

Cuando la falta sea constatada por personal subalterno del infractor, informará inmediatamente el hecho al superior de ambos para que disponga las medidas urgentes del caso.

Las faltas que den lugar a la medida de separación provisional serán pasibles de sanción de suspensión de empleo.

Frente a la comisión de faltas graves cuando la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible por la naturaleza del hecho investigado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial en su caso ni de la marcha del sumario correspondiente, el Jefe de Policía podrá aplicar de manera provisional la medida dispuesta en el Artículo 90 inc. c).”



The block contains a handwritten signature in blue ink and an official stamp in purple ink. The stamp is circular and contains the text 'PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE SANTA FE' around the perimeter. The signature is written over the stamp and extends to the left.

“Artículo 53.- Suspensión de Empleo - Consiste en la privación temporal de los siguientes deberes y derechos esenciales:

- a) Ejercer facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
- b) Participar de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente;
- c) Prestar todo tipo de servicio desde que se imponga la sanción hasta su finalización;
- d) Aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes que se relacionen con la función policial;
- e) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- f) Los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial;
- g) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.

La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y será dispuesta por el Jefe de Policía, con el alcance y duración que se establezca en la reglamentación. El Jefe o Director de la jurisdicción podrá aplicar sanción de suspensión de empleo de uno a cinco días en el caso de los agravantes previstos en el Artículo 42. Contra dichas sanciones podrá interponerse recurso de reconsideración y apelación en subsidio, con efecto no suspensivo.”



“Artículo 54.- Las medidas disciplinarias podrán considerar la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado que la deba cumplir, cuando las causas de la falta que motivó la sanción así lo justifique.”

“Artículo 56.- La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud del Tribunal de Conducta Policial que investigará y juzgará la conducta del personal policial.

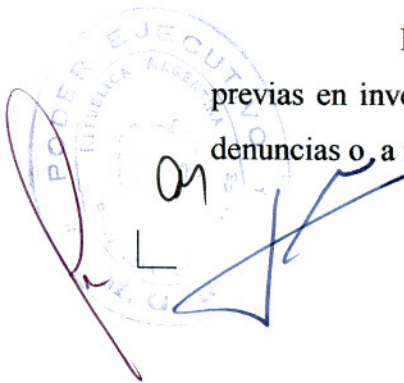
Esta sanción será de aplicación:

- a) A quien resultare condenado por sentencia firme a pena privativa de libertad, aunque no fuere de cumplimiento efectivo, por la comisión de delitos dolosos;
- b) A quien resultare condenado con pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública;
- c) A quien resulte responsable administrativamente de faltas graves inherentes a conductas que lo involucren en hechos de corrupción, que impliquen la violación de derechos humanos, el uso abusivo agravado del ejercicio de la función policial, o el abandono de servicio cuando este sea significativamente perjudicial para la prestación del servicio de seguridad y aquellas otras que por su entidad atenten gravemente contra los poderes públicos.

Podrá comprender como accesoría la inhabilitación para reingresar a la policía.”

“Artículo 57.- La investigación de la posible comisión de faltas administrativas por parte del personal policial, puede iniciarse de oficio, por requerimiento judicial y/o por disposición de la Dirección Provincial de Asuntos Internos como conclusión de las diligencias preliminares que sustanciare. El superior jerárquico podrá comunicar el hecho a un funcionario de dirección con facultades para instruir sumario administrativo o información sumaria según corresponda, a los efectos de su iniciación.

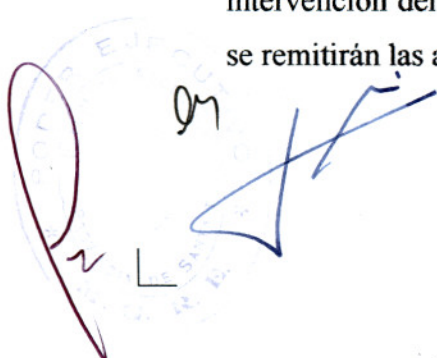
La Dirección Provincial de Asuntos Internos podrá realizar diligencias previas en investigaciones que involucren a personal policial, actuando de oficio o por denuncias o, a requerimiento del Ministerio de Seguridad o de la justicia competente.



En aquellos casos en los cuales la Dirección Provincial de Asuntos Internos hubiera solicitado la sustanciación de actuaciones administrativas, las mismas no podrán resolverse sin su previa intervención. Deberán comunicarse a dicho órgano de control, en forma inmediata, el inicio de toda actuación administrativa que involucre a personal policial como investigado.”

“Artículo 59- Los sumarios administrativos se sustanciarán en forma breve y actuada por la División Judicial de cada jurisdicción y/o de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento que se dicte en consecuencia de la presente Ley. En las actuaciones se calificará el hecho, se impulsarán las medidas probatorias pertinentes para acreditar lo sucedido, y respetándose irrestrictamente el derecho de defensa, se determinará la posible responsabilidad del personal policial y, atendiendo a los atenuantes y agravantes se propondrán las medidas disciplinarias que se estimen procedentes tanto al Jefe de Policía como al Tribunal de conducta policial, según corresponda. El Jefe de Policía de Provincia tiene la facultad de imponer sanciones de suspensión de empleo de hasta 30 días, lo que será susceptible de revocatoria y apelación sin efecto suspensivo ante el Poder Ejecutivo. El Tribunal de Conducta tiene la facultad de aplicar la sanción de destitución. Los jefes de Unidades de Organización no policiales que tengan personal policial bajo su responsabilidad tendrán, con respecto a los mismos, facultades administrativas de tipo funcional y de organización equivalentes al Jefe de Policía; pero en materia disciplinaria, cuando entiendan que corresponda, deberán solicitar la instrucción del sumario correspondiente a la Jefatura de Policía para que se actúe de acuerdo a lo establecido en la presente y su reglamentación.”

“Artículo 60.- En los casos de faltas graves, cuando los funcionarios que instruyan el sumario respectivo propongan una medida extintiva de destitución, se requerirá la intervención del Tribunal de Conducta Policial que se crea por la presente Ley a quien se remitirán las actuaciones.

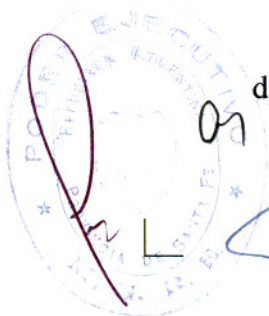
A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN" and "GOBIERNO DE SANTA FE" around the perimeter. There is also a smaller handwritten mark above the signature.

El tribunal podrá, igualmente, requerir de oficio cualquier otra investigación tendiente a determinar responsabilidades administrativas de personal policial a efectos de evaluar si la misma requiere o no de su intervención.”

“Artículo 61.- El Tribunal de Conducta Policial, será integrado por tres funcionarios de dirección retirados, debiendo ser por lo menos uno de ellos abogado, quienes serán seleccionados por concurso publico de antecedentes y oposición. La designación de los oficiales superiores retirados, será efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Ministerio de Seguridad y tendrán en ese cargo una duración de dos años. El Ministerio de Seguridad podrá disponer la creación de más de una sala con el mismo número de integrantes, de acuerdo a las necesidades que se determinen. Los cargos no serán remunerados, pudiendo sólo percibir los gastos de representación o compensación de gastos que asigne el Ministerio de Seguridad. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones de recusación y excusación, así como el régimen de suplencias o reemplazos en su conformación. Cada Sala contará con un Secretario Letrado.”

“Artículo 62.- El Tribunal de Conducta Policial intervendrá en el análisis y juzgamiento de aquellas conductas que en los sumarios administrativos respectivos surja a prima facie que podrían ser pasibles de la sanción de destitución. Ante el mismo, se seguirá el procedimiento que se determine en la reglamentación respectiva con el objetivo de comprobar el hecho, reunir las pruebas para su calificación y, en definitiva, determinar las responsabilidades que correspondan. Dicho procedimiento deberá respetar las garantías constitucionales y contemplar:

- a) Los plazos previstos para su desarrollo;
- b) La obligación de hacer saber al investigado los hechos y faltas que se le atribuyen;
- c) El derecho del investigado a ofrecer toda la prueba de la que pretenda valerse en la forma que establezca la reglamentación y a designar defensa técnica;
- d) El régimen de notificaciones;



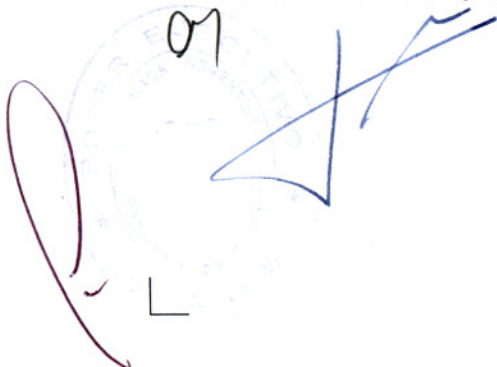
- e) La realización de una audiencia de vista de causa, a efectos de la producción de la prueba que corresponda y para alegar sobre la misma;
- f) El mecanismo por el cual se determinará qué funcionarios actuarán como fiscales y quiénes como asistentes en la defensa del investigado cuando el mismo no hiciera uso del derecho de designación, y cuál será su participación en el procedimiento.”

“Artículo 63.- Todo personal policial a quien se le imputara la comisión de una falta, tendrá resguardado su derecho a defensa, debiendo conocer claramente la falta que se le imputa, así como de poder ofrecer aquella prueba que estime pertinente como descargo en el marco del sumario administrativo y en la forma que determine la reglamentación. Cuando se trate de sanciones que se apliquen por la comisión de faltas graves, también dispone de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, siempre con efectos devolutivos.”

— “Artículo 64.- El pronunciamiento administrativo será independiente al judicial y en aquel se observará la posible comisión de aquellas faltas previstas por la presente Ley y por los reglamentos y disposiciones vigentes. En el caso de aquellos que hubieren sido procesados en sede judicial, deberán ser juzgados disciplinariamente sobre la base de la copia de las constancias obrantes en esas actuaciones, no pudiendo ser sobreseídos en sede administrativa, hasta tanto no se resuelva la causa judicial. ”

“Artículo 67.- Cuando resulte involucrado o sospechado personal de la Dirección Provincial de Asuntos Internos por faltas disciplinarias, la investigación preliminar estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, con elevación al tribunal de conducta policial para su juzgamiento y resolución.”

01

A handwritten signature in blue ink is written over a faint circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE SEGURIDAD" and "GOBIERNO DE SANTA FE". There is also a handwritten number "01" above the signature.

“Artículo 69.- El personal policial vestirá uniforme de acuerdo a las reglamentaciones vigentes siendo obligatorio su uso en los actos del servicio no excluidos expresamente por las normas legales aplicables.

El Poder Ejecutivo proveerá de manera regular el uniforme básico exigible al personal de la manera que establezca la reglamentación.”

“Artículo 73.- El Poder Ejecutivo promoverá, a través del Consejo Interinstitucional del ISeP, el desarrollo de la carrera profesional del personal policial a través de un programa estratégico de formación continua que abarcará la totalidad de la misma, teniendo en cuenta jerarquías y funciones y procurando brindar distintas posibilidades de acceso tanto a los cursos como a las carreras de nivelación que se programen, en la forma que establezca la reglamentación.”

“Artículo 74.- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, se producirán por decreto del Poder Ejecutivo, serán grado a grado y por el sistema previsto por la presente Ley.

Anualmente se convocará, a partir del 1º de Septiembre de cada año, a cubrir cargos para el año siguiente, en cada grado y escalafón, según las vacantes que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad, y en base a las necesidades institucionales de acuerdo al cuadro de funciones y a las previsiones presupuestarias.”

“Artículo 75.- Para cubrir los cargos vacantes de los distintos escalafones, en los grados correspondientes al Personal de Dirección, se realizarán concursos de antecedentes y oposición, de los cuales podrán participar el personal policial de la jerarquía inmediata anterior al grado que se concursa, que hubiera cumplido el requisito de tiempo de permanencia en el mismo, establecido en el Anexo II de esta Ley.

De manera excepcional, si no se inscribiere o no aprobaren el concurso, en número suficiente como para cubrir las vacantes propuestas, podrá inscribirse personal policial de la misma jerarquía que no acredite tal requisito.

07



Si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo según lo establecido en los párrafos precedentes, excepcionalmente podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.”

“Artículo 76.- El personal policial que no intervenga o no apruebe en los concursos o en las juntas de evaluación según le corresponda, permanecerá en su grado hasta alcanzar los años de servicio mínimos para el retiro obligatorio, percibiendo en cualquier caso el suplemento general remunerativo por permanencia en el grado que corresponda, pudiendo presentarse a concursar o a ser evaluado en la siguiente convocatoria.”

“Artículo 77.- El Ministerio de Seguridad dispondrá, en la oportunidad de efectuar cada convocatoria, la integración de los Jurados de concurso y de las Juntas de Evaluación que estime pertinente de acuerdo al número de vacantes y/o aspirantes para cubrir las mismas.

Cada Jurado o Junta deberá tener como mínimo tres integrantes, de los cuales dos serán funcionarios policiales de las más altas jerarquías, siempre superiores a la de los postulantes, y un miembro en representación del Consejo Interinstitucional del ISeP. Cualquiera sea el número de integrantes deberá respetarse esta proporción.

Se preverá también la integración de funcionarios del escalafón o subescalafón al que pertenezca el personal que se evalúe, en el jurado. Se establecerá un criterio particular en la selección de los miembros que integrarán los jurados cuando se trate de evaluar a personal policial que pertenezca a la Dirección de Asuntos Internos, pudiendo convocarse a tal efecto a personal retirado.

La reglamentación fijará los criterios de evaluación de antecedentes y oposición, tanto en los concursos, como en las juntas de evaluación. Podrán requerirse exámenes de aptitud física o psíquica para los ascensos a los distintos grados.

La reglamentación del funcionamiento de las juntas de evaluación deberá garantizar que los criterios que se utilicen respeten los principios de transparencia, igualdad y concurrencia, basándose en la evaluación de los antecedentes, de las entrevistas y/o de los exámenes de oposición que se realicen.”



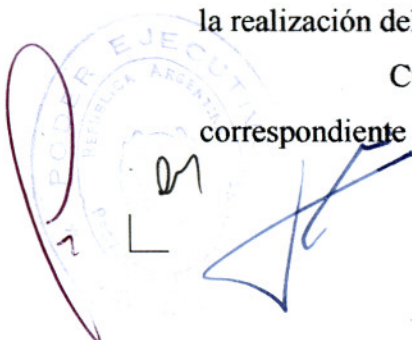
“Artículo 78.- Inhabilidades. No podrán presentarse a concursar o ante la Junta de Evaluación correspondiente, para el ascenso, el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo al Anexo II del cuadro único, con las excepciones del Artículo 75;
- b) No haber aprobado el o los cursos de actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;
- c) Hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento y/o citación a juicio y/o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. En el caso de los procesados y/o citados a juicio y/o condenados por delitos culposos solamente cuando por las circunstancias del hecho y/o por la manifiesta negligencia en que se hubiere incurrido se considere mediante resolución debidamente fundada del Jefe de Policía que constituye una causa inhabilitante para su consideración en el ascenso;
- d) Haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior;
- e) No haber aprobado el examen de aptitud física o síquica que se reglamente para el grado que se concurre.

Si la causal inhabilitante prevista en el inciso c) se produce con posterioridad a la inscripción al concurso, impedirán participar de él. Si el concurso ya se hubiere realizado y/o propuesto, tales causales obstarán al dictado del decreto de nombramiento.

“Artículo 79.- El personal que se hallare bajo sumario administrativo no estará inhabilitado para participar del concurso ni de las juntas de evaluación, pero su designación quedará sujeta a la finalización del mismo hasta un término de 6 meses desde la realización del concurso o junta respectiva.

Cumplido dicho plazo, se dará corrimiento al orden de mérito correspondiente para dicho grado, quedando la designación, si le hubiere correspondido,



Stamp: PODER EJECUTIVO, PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA. Handwritten initials 'M' and a signature.

en suspenso hasta obtener resolución de sobreseimiento administrativo, archivo o sólo sanción con medida de corrección de las previstas en el Artículo 44 inc. a).

Recuperada la aptitud para ascender se le reconocerá tal designación con retroactividad a la fecha del concurso o junta respectiva. En tal caso y siempre que hubieren existido llamados posteriores a cubrir vacantes en los que el interesado hubiera podido presentarse en razón del cumplimiento de los tiempos mínimos contados desde la fecha anteriormente mencionada, de la manera y en los casos que establezca la reglamentación, se brindará la posibilidad de participar en los concursos o juntas correspondientes a los grados que le permitieran la recomposición de su carrera.

Quedarán también comprendidos en esta situación quienes habiendo sido inhabilitados en los términos del Artículo 78 inc. c) hubieran sido beneficiados con una absolución en sede penal por inexistencia del hecho o falta de atribución y por sobreseimiento en sede administrativa.

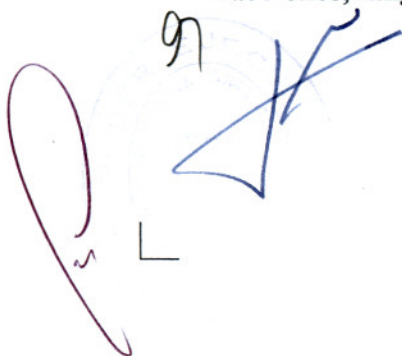
En ninguno de los casos previstos por el presente Artículo corresponderá la percepción de remuneraciones hasta tanto no se haya emitido el acto de designación y se hubiera tomado posesión de la jerarquía correspondiente.”

“Artículo 82.- La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, diecinueve (19) días;
- b) Desde cinco (5) años hasta quince (15) años, veinticinco (25) días;
- c) Desde quince (15) años, treinta y cinco (35) días.

Los términos establecidos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en tres fracciones, ninguna inferior a siete días.”

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the number '97' and some illegible text. To the left of the signature is a large, handwritten number '3' in purple ink.

“Artículo 83.- El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

- a) Enfermedad o accidente;
- b) Enfermedad o accidente de tratamiento prolongado;
- c) Enfermedad o accidente, ocurrida/o en cumplimiento de funciones;
- d) Duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos;
- e) Matrimonio;
- f) Nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser personal policial la madre;
- g) Atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco;
- h) Adopción;
- i) Por razones de estudio;
- j) Por jornadas u horas extraordinarias de labor.

La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la incapacidad, para el desempeño de las tareas habituales, producida por enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas, o accidentes graves sufridos por causas ajenas al servicio.

Esta licencia se concederá hasta 6 (seis) meses, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma revistará en situación de servicio efectivo con goce de haberes.

Transcurrido dicho término, previo dictamen médico laboral de la autoridad sanitaria de la institución, podrá prorrogarse por 6 (seis) meses más, en igual condición.

Agotado dicho término, podrá extenderse la licencia por un período similar de 6 (seis) meses con el goce del 75 % de los haberes y en la situación de revista prevista en el inc. d) del Artículo 87.



Transcurrido dicho término podrá prorrogarse tal situación por un nuevo período de 6 (seis) meses, percibiendo el 50 % de los haberes.”

“Artículo 87.- El personal policial en actividad, podrá hallarse en:

- a) Servicio efectivo;
- b) Disponibilidad;
- c) Pasiva;
- d) Con licencia especial o excepcional por tiempo prolongado, según lo determine esta Ley y la reglamentación respectiva.”

“Artículo 88.- Revistará en servicio efectivo el personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, y el personal con licencia ordinaria, especial, extraordinaria o excepcional.

En el caso de licencias por enfermedad o lesión ocurrida en el cumplimiento de funciones permanecerá en servicio efectivo hasta 2 (dos) años. Cuando la enfermedad o lesión que motivara la licencia no hubiera sido causada en el cumplimiento de funciones, permanecerá en servicio efectivo según lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 90.- Revistará en disponibilidad:

- a) El personal de dirección y conducción que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo por un término de hasta ciento ochenta (180) días, vencido el cual se podrá solicitar su pase a retiro obligatorio previa concesión de la licencia extraordinaria, cuando corresponda;
- b) El personal designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos por leyes nacionales o provinciales cuando exceda de treinta (30) días hasta completar seis (6) meses como máximo;



- c) El personal que se encuentre bajo sumario administrativo, por la supuesta comisión de faltas graves cuando así lo determine el Jefe de policía de la Provincia, por el término que determine en la misma resolución según lo que autorice la reglamentación;
- d) El sancionado con suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los fines de ascenso y retiro.

“Artículo 91.- Revistará en situación pasiva:

- a) El personal a quien se dictó prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad con motivo de aquella;
- b) El personal bajo condena condicional por delito doloso que no llevare aparejada la inhabilitación.

El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado, y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

El personal que alcanzara dos años en la situación prevista y subsistieran las causas que lo motivaran, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.”

“Artículo 95.- El personal dado de baja por destitución, que solicitara revisión de causa, aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviere resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y antigüedad que tenía al momento de la misma. Se le computará para el ascenso y retiro, el tiempo transcurrido desde la fecha de baja y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista.

Si la baja se hubiera producido por la renuncia del personal, motivada en razones personales que lo justifiquen, podrá ser reincorporado con el grado que poseía y la antigüedad registrada hasta el momento de producirse la baja, siempre que la solicitud

91

se presentare dentro del término de dos años de su efectivización, que la misma se considerare necesaria y se acreditarán las condiciones de salud y aptitudes psico-físicas requeridas para la prestación del servicio.”

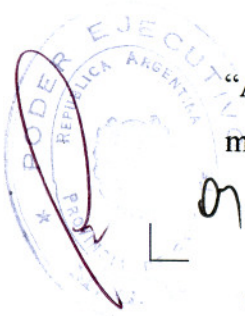
“Artículo 102.- El personal de los escalafones general y técnico, percibirá mensualmente una bonificación por “riesgo profesional” cuyo monto - para todas las jerarquías- podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado de suboficial de policía.

El personal de las Tropas de Operaciones Especiales (TOE) que hubiera aprobado los cursos de adiestramiento especial, el de la Unidad Especial de Asuntos Internos, el de la Dirección de Prevención de Adicciones, el de la Unidad de Protección a Testigos y los pertenecientes a las Brigadas de Explosivos, tendrán derecho a un suplemento especial por riesgo profesional, según se determine en la reglamentación o en leyes especiales. El reconocimiento de los suplementos por riesgo profesional es por la prestación efectiva de la función que corresponda a su escalafón y subescalafón.”

“Artículo 103.- El personal de los escalafones general, profesional y técnico tendrá derecho a un suplemento por “dedicación especial”, conforme a los horarios que le asignen y los recargos que se le impongan.”

“Artículo 116.- El personal que integraba los distintos cuerpos pasará al escalafón correspondiente y a sus respectivos subescalafones, según corresponda de acuerdo a la reglamentación. El final de la carrera de cada escalafón o subescalafón se fijará de acuerdo al Anexo II. La readecuación de los grados respectivos en la carrera policial, según se determina en el Artículo siguiente, se hará con los grados que efectivamente hubieren obtenido, según la derogada Ley N° 6.769, a la fecha del acto administrativo que determine la citada readecuación.”

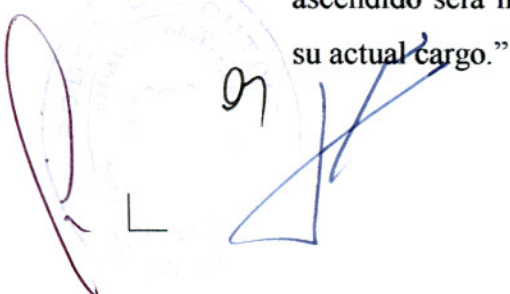
“Artículo 117.- La denominación de los grados respectivos en la carrera policial se modificará de acuerdo al siguiente cuadro:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- a) Director General de Policía se convierte en Comisario General de Policía.
- b) Director de Policía se convierte en Comisario Mayor de Policía.
- c) Subdirector de Policía, se convierte en Comisario Inspector de Policía.
- d) Comisario Supervisor de Policía se convierte en Comisario Principal de Policía.
- e) Comisario y Subcomisario mantienen su denominación.
- f) Inspector se convierte en Oficial Principal.
- g) Quienes tengan el grado de Subinspector, se convierten de la siguiente manera:
  - g.1) a Oficial Auxiliar quien ostentaba dicho grado según la Ley N° 6.769.
  - g.2) a Oficial Ayudante, a quienes ostentaban los grados de Oficial Subayudante y Oficial Ayudante según la Ley N° 6.769.
- h) Quienes tengan el grado de oficial de policía, se convertirán de la siguiente manera:
  - h.1) Oficial, el que hubiera ostentado el grado de Suboficial mayor según la Ley N° 6.769.
  - h.2) Suboficial principal, el que hubiere ostentado dicho grado según la Ley N° 6.769.
  - h.3) Suboficial Auxiliar, los que hubieren ostentado los grados de Sargento Primero y Sargento Ayudante, según la Ley N° 6.769.
- i) Quienes tengan el grado de Suboficial, se convertirá de la siguiente manera:
  - i.2) Suboficial Ayudante, el que hubiere ostentado el grado de Cabo, Cabo Primero y Sargento, según la Ley N° 6.769.
  - i.3) Suboficial, el que hubiere ostentado el grado de Agente, según la Ley N° 6.769, y aquellos que hubieren ingresado con posterioridad a la sanción de la Ley N° 12.521, con cursos de formación sin el título de Auxiliares de Seguridad.
- j) Para el supuesto de que se hubiesen producido ascensos en tiempos de vigencia de la escala jerárquica establecida por la presente Ley en su redacción original, el ascendido será incorporado en el grado inferior de los que se hubiera convertido su actual cargo.”

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD' and 'GOBIERNO DE SANTA FE' around a central emblem. The signature is a stylized, cursive name.



“Artículo 119.- El Poder Ejecutivo elaborará el cuadro de funciones de las distintas dependencias policiales, acorde con las modificaciones que se establezcan en la Ley Orgánica de la Policía y según se determine en la reglamentación respectiva de ambas normas.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente la política salarial del sector, decretando la remuneración que percibirá cada grado de la escala.

Todo personal policial que vea modificado su grado de revista por la presente Ley, percibirá la remuneración que corresponda a su nuevo grado, no pudiendo en ningún caso ser inferior al haber que percibía al tiempo de promulgación de la presente.

En el caso de los suplementos especiales previstos para unidades o direcciones agrupados mediante la presente Ley en el Artículo 102, se mantendrán en los porcentajes que a la fecha estuvieren percibiendo, hasta tanto los mismos sean reglamentados.

El presupuesto anual establecerá la planta de personal de la policía y del personal civil que preste servicios en la misma, en orden a lo que el Ministerio de Seguridad determine en cuanto a necesidades de nombramientos y ascensos en los distintos cargos, escalafones y subescalafones.”

“Artículo 120.- “La aplicación de la presente Ley en lo que respecta al régimen de ascensos será a partir de los correspondientes al período 2009. En el caso de los correspondientes a los períodos 2007 y 2008, a los efectos de su regularización, los mismos se registrarán por el sistema de juntas de calificación previstos originalmente por la Ley N° 6.769, respetando las jerarquías previstas en dicha Ley, de la manera que reglamentariamente se determine.”

“Artículo 121.- A partir del momento en que el Ministerio de Seguridad y/o el ISeP celebre convenios con Universidades Públicas Nacionales para el dictado de carreras de grado complementarias al título de Técnico en Seguridad Pública, su aprobación será

91

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

exigida como requisito previo a los concursos para acceder al grado de Comisario Mayor.”

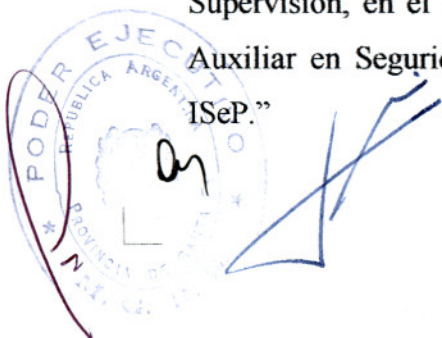
**ARTÍCULO 2.-** Incorporáanse los Artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater, 75 quinquies y 79 bis a la Ley N° 12.521 de Personal Policial los que quedarán redactados de la siguientes manera en el lugar que se indica:

A continuación del Artículo 75:

“Artículo 75 bis.- Para el resto de los grados y agrupamientos, de los distintos escalafones, los ascensos se determinarán mediante el funcionamiento de Juntas de Evaluación que asesoraran al Jefe de Policía en la propuesta que este elevará al Poder Ejecutivo. En cada convocatoria, solo podrá participar el personal policial de la jerarquía inmediata anterior al grado para el cual se convoca, que hubiera cumplido el requisito de tiempo de permanencia en el mismo, establecido en el Anexo II de esta Ley.”

“Artículo 75 ter.- Para acceder a las vacantes dispuestas en los distintos grados correspondientes al Personal de Conducción, el Ministerio de seguridad establecerá en el marco del Programa estratégico de formación continua, los cursos de carácter obligatorio que se exigirán, a quienes estén en condiciones de presentarse ante las Juntas de Evaluación por haber cumplido el tiempo mínimo requerido para tener derecho al ascenso y además se deberá acreditar para el caso del escalafón general, el título de Técnico Superior en Seguridad Pública, expedido por el ISeP.”

“Artículo 75 quater.- En el caso de los ascensos y ocupación de cargos vacantes para los restantes grados, el Ministerio de Seguridad establecerá en el marco del Programa Como , aquellos cursos tanto optativos como obligatorios que serán evaluados o exigibles para cada grado y escalafón. En todos los casos deberá cumplimentarse la permanencia exigida en el Anexo II de esta Ley. Para ingresar al agrupamiento de Funcionarios de Supervisión, en el escalafón general, se exigirá haber logrado el reconocimiento como Auxiliar en Seguridad Pública de acuerdo a los cursos de nivelación que disponga el ISeP.”



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Artículo 75 quinquies.- El Poder Ejecutivo, podrá disponer de manera excepcional, ascensos por “mérito extraordinario” y “postmortem” a propuesta del Jefe de Policía, según las condiciones que determine la reglamentación.”

A continuación de la denominación del Capítulo 6 del Título II, como primer Artículo del mismo:

“Artículo 79 bis.-El Poder Ejecutivo promoverá estrategias de prevención y cuidado de la salud laboral del personal policial. Con tal objeto se establecerán programas de diagnóstico, seguimiento y evaluación de manera regular, con finalidades preventivas en relación a la salud psicofísica del personal. La reglamentación fijará los criterios con los cuales se abrirá a la participación del personal policial en los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el trabajo, previstos por la Ley N° 12.913.”

**ARTÍCULO 3.-** Modifícanse los epígrafes de los Capítulos 5 y 6 del Título II de la Ley N° 12.521 – Personal Policial los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TÍTULO II

“CAPITULO 5°

DESARROLLO DE LA CARRERA”

“CAPITULO 6°

DE LA SALUD DEL PERSONAL POLICIAL, SUS PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyese el Anexo II de la Ley N° 12.521 – Personal Policial el que quedará redactado de la siguiente manera:

91



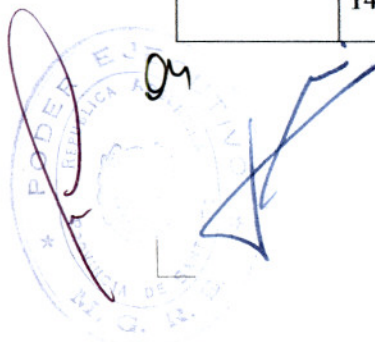
PODER EJECUTIVO  
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO

	Grados	Escalafón General con ing. Sin carrera Auxiliar	Escalafón Seguridad con ing. como Auxiliar	Escalafón Profesional	Escalafón Técnico	Escalafón Servicios
Personal de Dirección	1. Comisario General	Final de Carrera	Final de Carrera	Final de Carrera	Final de Carrera	
	2. Comisario Mayor	2 años	2 años	3 años	2 años	
	3. Comisario Inspector	3 años	3 años	3 años	2 años	
Personal de Conducción	4. Comisario Principal	2 años	2 años	4 años	2 años	
	5. Comisario	2 años	2 años	4 años	2 años	
	6. Subcomisario	3 años	3 años	4 años	2 años	
Personal de Supervisión	7 Oficial Principal	2 años	2 años	5 años	2 años	
	8. Oficial Auxiliar	2 años	2 años	5 años	2 años	
	9. Oficial Ayudante	2 años	2 años		2 años	
Personal de Ejecución	10. Oficial de Policía	2 años	3 años		2 años	Final de Carrera
	11. Suboficial Principal	2 años	3 años		2 años	5 años
	12. Suboficial Auxiliar	2 años			2 años	5 años
	13. Suboficial Ayudante	3 años			3 años	6 años
	14. Suboficial	3 años			3 años	6 años

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

**ARTÍCULO 5.-** Sustitúyese el Artículo 16 de la Ley N° 11.530 – Retiros y Pensiones Policiales el quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- El otorgamiento del retiro obligatorio será facultativo para el Poder Ejecutivo cuando el personal policial masculino cumpla las siguientes edades físicas:

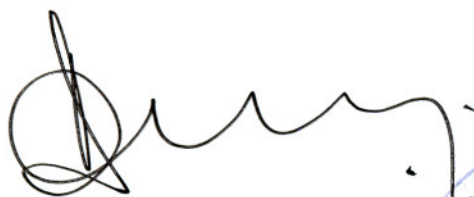
	ESCALAFON		
	General	Profesional	Técnico y de Servicios
Personal de Dirección	60	60	60
Personal de Conducción	56	58	58
Personal de Supervisión	54	54	58
Personal de Ejecución	50	52	52

Para el personal femenino se reducen en dos años las edades físicas indicadas.”

**ARTÍCULO 6.-** Deróganse los Artículos 58, 65 y 66 de la Ley N° 12.521 – Personal Policial.

**ARTÍCULO 7.-** El Poder Ejecutivo elaborará en un plazo de sesenta (60) días el texto ordenado de la Ley N° 12.521 con las modificaciones incorporadas por ésta Ley.

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DANIEL CUENCA  
MINISTRO DE SEGURIDAD



HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE